

**Nº de Expte.:** 35128 /19  
**Procedimiento:** INFORME  
**Interesado:**

## **ANTECEDENTES:**

**Primero.-** El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de ....., solicita informe jurídico en relación a la obligatoriedad de abonar las cantidades solicitadas por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE).

Se acompaña a la solicitud requerimiento de la SGAE, de fecha 28 de mayo de 2019, por importe de 1.467,13 euros, relativos a la deuda que se habría generado entre el 1 de enero de 2015 y el 6 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta los datos facilitados por el Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, y el Reglamento de Asesoramiento y Asistencia a Municipios.

En base a estos antecedentes se emite el siguiente **INFORME:**

## **LA LEGISLACIÓN APLICABLE**

- ✓ Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI)
- ✓ Real Decreto 3082/1978, de 10 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Sociedad General de Autores de España.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** De conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), **corresponde al autor de una obra literaria, artística o científica tanto la propiedad, como el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación, entre ellos los derechos de reproducción**, que no podrá realizarse sin su autorización, salvo en los casos previstos en dicha norma, estableciéndose en el artículo 147 TRLPI, los requisitos para la obtención de la autorización para la gestión colectiva de los derechos de autor,

así como la previsión de que dichas entidades podrán hacer efectivos los derechos a una remuneración y compensación equitativas en los supuestos previstos en esta Ley.

Asimismo, **la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) fue autorizada, para actuar como entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual** mediante Orden del Ministerio de Cultura, de 1 de junio de 1988 (BOE nº 134, de 4 de junio de 1988), teniendo entre sus fines el ejercicio y administración de los derechos patrimoniales de autor, mediante, entre otras actuaciones, la gestión de los derechos exclusivos de reproducción, tal como se contempla en sus estatutos, aprobados mediante Real Decreto 3082/1978, de 10 de noviembre.

En relación con ellos es preciso destacar que el artículo 150 del TRLPI establece que "las entidades de gestión, una vez autorizadas conforme a lo previsto en este título, estarán **legitimadas** en los términos que resulten de sus propios estatutos, **para ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales**". Y continúa señalando este artículo que "para acreditar dicha legitimación la entidad de gestión únicamente deberá aportar al inicio del proceso copia de sus estatutos y certificación acreditativa de su autorización administrativa. **El demandado solo podrá fundar su oposición en la falta de representación de la actora, la autorización del titular del derecho exclusivo o el pago de la remuneración correspondiente**".

**Segunda.-** Por otra parte cabe recordar que **la Federación Española de Municipios y Provincias y la SGAE suscribieron, con fecha de 29 de octubre de 1996 un Convenio** por el cual dicha Sociedad autorizaba el uso o comunicación públicos de su repertorio a los Ayuntamientos que se adhirieran al mismo, estableciéndose a este efecto un cuadro de tarifas y la obligación por parte de las entidades locales de facilitar anualmente sus programas de fiestas y de cuantas actividades se programasen por dichos Ayuntamientos.

Teniendo en cuenta que **la SGAE puede reclamar únicamente los derechos de difusión y utilización de obras de sus asociados**, se recomienda a los Ayuntamientos que soliciten a los intérpretes y artistas contratados el programa de su actuación o, al menos, la lista de su repertorio habitual para permitir a la entidad local oponerse al pago respecto de obras o autores que no pertenezcan al repertorio SGAE.

## **CONCLUSION**

**PRIMERA.-** Entendemos, por lo tanto, que **la SGAE está legitimada para cobrar al Ayuntamiento los derechos respecto de obras que pertenezcan a sus asociados.**

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento solo podrá fundar su **oposición** respecto de dicho requerimiento de pago, **en la falta de representación de la actora, la autorización del titular del derecho exclusivo o el pago de la remuneración correspondiente**

La emisión del presente informe no sustituirá el informe del Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento, que deberá emitir en los supuestos previstos en los artículos 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRLRHL), art. 173 del ROF y art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es cuanto se asesora, haciendo constar que lo expresado en este Informe no posee carácter vinculante, no es preceptivo y está sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,  
SECCION DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS